

Ayuntamiento	Fecha	Horas	Parcelas
Elche	Día 3 junio 1986	10.00	1 a 4
		10.30	5 a 8
		11.00	9 a 12
		11.30	13 a 16
		12.00	17 a 20
		12.30	21 a 24
		13.00	25 a 28
		13.30	29 a 31

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10464 *ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que se autoriza el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de educación especial de aprendizaje de tareas en Centros públicos de Educación Especial.*

Ilmos. Sres.: Por las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia se han promovido expedientes en solicitud de creación de Secciones de Formación Profesional dependientes de Centros públicos de Educación Especial, con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar dentro del marco de la referida modalidad, orientado a facilitar, en lo posible, su integración social.

Examinados los expedientes y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en los mismos, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dichas Secciones son susceptibles de recibir una formación profesional de aprendizaje de tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente.

Vistos el artículo 49.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de ordenación de la formación profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la educación especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de educación especial de aprendizaje de tareas en los Centros públicos de Educación Especial que a continuación se relacionan y en las ramas que para cada uno de ellos se indica:

Murcia

Lorca: Centro público de Educación Especial «Pilar Soubrier». Ramas de: Cerámica, profesión Alfarero. Madera, profesión Carpintería. Moda y Confección, profesión Corte y Confección. Agraria, profesión Jardinería—Horticultura.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional de Lorca.

Palencia

Palencia: Centro Público de Educación Especial «Carrechiquilla».

Ramas de: Artes Gráficas, profesión Encuadernación. Agraria, profesión Economía Familiar Rural.

La Sección se adscribirá al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Palencia.

Segundo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica para adoptar conjunta y coordinadamente las medidas que consideren precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

10465 *ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que se amplían en la Sección de Formación Profesional de primer grado del Centro público de Educación Especial «Mejía Lequerica», de Madrid, distintas ramas y profesiones.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de ampliación de enseñanzas promovido por el Centro público de Educación Especial «Mejía Lequerica», de Madrid, en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de aprendizaje de tareas por Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo.

Este Ministerio ha resuelto ampliar en la Sección de Formación Profesional de primer grado del Centro público de Educación Especial «Mejía Lequerica», de Madrid, las siguientes ramas: Madera, profesión Carpintería, Artes Gráficas, profesión Encuadernación, Moda y Confección, profesión Corte y Confección. Electricidad, profesión Electricista.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

10466 *ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Ortega Bevia, contra Resolución de este Departamento sobre exclusión del concurso-oposición a plaza de Profesor agregado de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Ortega Bevia, contra Resolución de este Departamento, sobre exclusión de concurso-oposición a plazas de Profesores agregados de Universidad, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha de 6 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Escribano de la Puerta, en nombre y representación de don Francisco José Ortega Bevia, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica y del Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1981, notificado en 22 de junio de 1983, por la que se hizo pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, turno restringido, para provisión de plaza de Profesor agregado de «Psiquiatría Infantil» (a término), de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, en la que se declaraba definitivamente excluido al actor, así como la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra ella en 1 de julio de 1983, los que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

10467 *ORDEN de 13 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en 15 de julio de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Francisco Pérez Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Francisco Pérez Martín, contra Resolución de este Departamento, sobre equivalencia de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, con el título de Bachiller Superior, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 15 de julio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, Ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo de protección jurisdiccional de derechos fundamentales interpuesto por don Manuel Francisco Pérez Martín, contra el acto administrativo referido en el antecedente primero, declarando no haber lugar el mismo, e imponiendo al demandante las costas del juicio.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10468 *ORDEN de 14 de marzo de 1986 por la que se amplía en la Sección de Formación Profesional de primer grado del Centro público de Educación Especial «Vallecas», de Madrid, la rama agraria, profesiones de Horticultura y Jardinería.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de ampliación de enseñanzas promovido por el Centro público de Educación Especial «Vallecas», de Madrid, con domicilio en la carretera de Valencia, kilómetro 7, en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de aprendizaje de tareas por Orden de 5 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo.

Este Ministerio ha resuelto ampliar, en la Sección de Formación Profesional de primer grado del Centro público de Educación Especial «Vallecas», de Madrid, la rama Agraria, profesiones de Horticultura y Jardinería.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

10469 *ORDEN de fecha 20 de marzo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos en la Rama de Peluquería y Estética al Centro «Lady Car» de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos en la Rama de Peluquería y Estética, Profesión Estética, al Centro «Lady Car» de Zaragoza, domiciliado en la calle Arzobispo Morcillo, edificio Coridón, oficina C, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 6 de septiembre de 1977.

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 3 de julio de 1985, en la que se ponen de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades fundamentadas en el informe de la Coordinación Provincial:

Primera.-Titulación insuficiente del profesorado al Centro.

Segunda.-Incumplimiento de la normativa vigente relativa a horarios que se imparten a los alumnos del Centro.

Tercera.-No se celebran Juntas de evaluación.

Cuarta.-No se cumplimentan los erpas.

Quinta.-No posee Reglamento de Régimen Interior.

Resultando que de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 29 de julio de 1985 se procede al trámite de vista y audiencia, en el que se pone de manifiesto el expediente al interesado, dándole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere convenientes para la defensa de sus intereses;

Resultando que el día 30 de julio y dentro del plazo legal establecido el interesado presenta escrito de alegaciones y documentos anexos en el que indica lo siguiente:

Primero.-Cuadro de Profesores, asignaturas que imparten y titulaciones de los mismos.

Segundo.-Se reconoce que se han impartido menos horas de las establecidas como mínimas para este tipo de enseñanza aunque con posterioridad, siguiendo indicaciones de la Dirección Provincial, adecuan su horario a lo actualmente legislado.

Tercero.-Las Juntas de evaluación y la cumplimentación de las actas y erpas se han realizado de una manera informal.

Cuarto.-Respecto al Reglamento de Régimen Interior se ha presentado en la Dirección Provincial de Zaragoza.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 4 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, las Ordenes de 9 de septiembre de 1975, 5 de agosto de 1976 y 4 de agosto de 1977 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que de los documentos que presenta el Centro «Lady Car» como anexo al pliego de alegaciones se desprende que se cumplen las titulaciones requeridas en la Orden de 9 de septiembre de 1975;

Considerando que los horarios presentados por el Centro «Lady Car» se deduce que el mínimo total de horas impartidas por curso es de 480, con lo que no se cubren el mínimo de 500 establecidas en la legislación vigente;

Considerando que en lo referente a los documentos oficiales como erpas y actas de evaluación son de obligada cumplimentación por parte del Centro y que en este caso los erpas no se emplean y se usan actas de evaluación que no corresponden a los formatos aprobados legalmente. Por otra parte, se deben de celebrar al menos cinco Juntas de evaluación durante el curso, Juntas que en el Centro «Lady Car» no se celebran.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Apercibir al Centro «Lady Car» para que adecue su funcionamiento a la normativa vigente en cuanto a:

Elaboración de Reglamento de Régimen Interior.

Evaluación continua de los alumnos y documentos oficiales.

Horario docente.

Segundo.-El Servicio de Inspección Técnica de Educación, asesorará y orientará al Centro «Lady Car» con objeto de que cumpla la legislación vigente.

Tercero.-En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Lady Car» no adecuara su funcionamiento a lo actualmente legislado, el incumplimiento sería considerado como reiterativo y motivo de iniciar el nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10470 *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Calcedo Ordóñez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Calcedo Ordóñez contra Resolución de este Departamento, sobre concurso acceso a cátedra de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos.-Primero: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 52.867, interpuesto por la representación de don Victoriano Calcedo Ordóñez contra la Orden de 26 de octubre de 1982 descrita en el primer fundamento y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de los demás actos impugnados que sólo lo eran para el caso de estimación de aquél.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.